

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1124.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno, fecha de hoy, y á instancia de D. José María Gomez y Paredes en representacion de D. Ramon Zamora y Abelló, vecino de Barcelona, ha sido admitido el registro de doce pertenencias de mineral «Barita» bajo el nombre de «No te escaparás», al sitio del Comellá de la Font del Llop y Rasa del Mosquito, bosque de Poblet, término municipal de Vimbodí, en tierras pertenecientes al Estado: lindando por el Norte con la mina de plomo «Atrevida» y por los demás vientos con terrenos del Estado. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que ocupa el mojon núm. 11 de la mina de plomo «Atrevida» y desde él en direccion al mediodía se medirán 1.200 metros colocando la 1.ª estaca; desde esta se medirán 100 metros al Este y se colocará la 2.ª estaca; de esta en direccion Norte se medirán 1.200 metros y se colocará la 3.ª que debe coincidir con el mojon décimo de la mina «Atrevida» y de la 3.ª estaca en direccion Oeste se medirán 100 metros hasta encontrar el punto de partida, con lo cual resulta

formado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que si alguna persona tiene que reclamar u oponerse al indicado registro, lo verifique dentro de los sesenta días que previene el artículo 24 de la vigente ley de minas.

Tarragona 14 de Julio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 1125.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 25 de Junio próximo pasado, he dispuesto que en la mañana del día 23 del actual y hora de las doce de ella se proceda á la contratacion en pública subasta de 3.730 kilogramos de aceite de olivas para el servicio de los Faros de esta provincia durante el año económico de 1875-76, bajo el tipo de 5.147 pesetas con 40 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en el día y hora anteriormente señalados para aquella; debiendo verificarse dicha subasta con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, estando de manifiesto desde el día de hoy en la Seccion de Fomento de esta provincia el presupuesto y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, previo el depósito del 1 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto aprobado para dicho servicio, como garantía para tomar parte en la subasta.

El depósito de la referida garantía se hará en metálico ó en papel del Estado; debiendo acompañarse á ca-

da pliego el documento que acredite haber efectuado aquel en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto otra nueva subasta entre los mismos autores de las proposiciones presentadas, y todo con arreglo á las prescripciones de la citada instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja, por lo ménos, en la cantidad de 250 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen dichas pujas de 125 pesetas.

Tarragona 8 de Julio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia de Tarragona con fecha 8 de Julio de 1875 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta de 3.730 kilogramos de aceite de olivas que se consideran necesarios para el alumbrado de los Faros de la provincia de Tarragona.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á prestar el referido servicio.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad

de Derecho, seccion de Administracion, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Derecho político de los principales Estados y Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso; se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Sesion ordinaria del sábado 26 de Junio de 1875.

Presidencia del Sr. Marqués de Montoliu.

Abierta á las once en punto de la mañana, concurriendo los Sres. Presidente, Satorras, Torroja, Morera, Iglesias, Valls, Salesas, Grau, Romeu, Netto, Domingo, Folch, Cavallé, Gassét (D. J.), Mullerat, Pedret, Rovira, Gassét (D. E.), Gay y González, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

También se aprobó por unanimidad la proposición presentada por la Comisión provincial en uso de las facultades que la confiere el art. 72 de la ley, para que en recompensa de las circunstancias y buen comportamiento observado por el Escribiente 1.º de Secretaría D. Francisco Güell, se le conceda la categoría de Ausiliar y el sueldo señalado para los de esta clase desde 1.º de Julio próximo.

Se dá cuenta del informe emitido por dicha Comisión cumplimentando el acuerdo del día 19 en méritos de la proposición presentada por los Sres. Valls, Pedret y Cavallé, quedando la Diputación enterada de que se han evacuado ya los que la Superioridad reclamó á propósito de los recursos de alzada interpuestos por varios empleados que en 1874 quedaron cesantes y cuyo servicio estaba en suspenso por no haberlo cumplimentado la Comisión provincial de aquel año á la cual fueron pedidos los informes de que se trata.

De conformidad con lo propuesto por las secciones de Hacienda y Fomento, se acuerda secundar las gestiones hechas por otras corporaciones para que se reformen los aranceles de aduanas en sentido protector de los cereales nacionales y de que se aumenten los derechos asignados en aquellos á los aceites industriales á su introducción en el país.

Aceptando asimismo el dictámen de la propia Sección en méritos del expediente relativo á la carretera vecinal de Réus á la provincial de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, núm. 47 del plan aprobado, la Diputación acuerda que de los dos proyectos estudiados se forme uno solo por «Más Cavallé» y no por «Más Calvo» y que se subaste desde luego la construcción de las obras del trozo 1.º Sección 1.ª hasta «San Ramon» en el cual hay realizadas algunas que harán menos costosa aquella.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del reglamento, se acuerda que pasen á informe de la Sección de Fomento una proposición de los Sres. González, Valls y Gay pidiendo se proceda á reparar la carretera provincial de Tivenys á Tortosa, y otra de los Sres. Moretó, Gassét (D. J.) y Mullerat para que se inspeccione el trozo de carretera provincial que desde Valls se dirige á Picamoxons, y se dé cuenta de las reparaciones que necesite por uno de los Directores facultativos del ramo.

Leído el dictámen evacuado por la Sección de Fomento sobre el expediente relativo á la conservación del puente de barcas en Tortosa, á propuesta del señor Torroja y de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del reglamento, queda sobre la mesa para que los Sres. Diputados puedan estudiarle hasta la sesión próxima.

Presentado el Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1875 á 76 y dada lectura del informe emitido sobre él por la Sección de Hacienda, se acuerda proceder á su discusión por partes, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

SECCION I.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Art. 1.º Son aprobadas las partidas de 15.000 pesetas que figuran como indemnización á los Diputados de la Comisión permanente.

Se aumenta á la consignación para los empleados de Secretaría las 250 pesetas que corresponde á D. Francisco Güell por el ascenso que hoy se le ha concedido, aprobándose por tanto la partida de 20.175 pesetas presupuestadas para este servicio.

Se aprueba la suma de 5.625 pesetas señalada para los empleados de Contaduría y la de 4.600 para material de oficinas, en esta forma: 2.250 para material de Secretaría, temporeros y demás; 1.000 para los de Contaduría é impresiones; 150 para suscripciones á obras de administración; 250 para gastos de Depositaria y traslación de caudales; 700 para la conservación del edificio y mobiliario; y 250 para los que origina el alumbrado por gas; por manera que todo el art. 1.º asciende á 45.400 pesetas.

Art. 2.º Son aprobadas las siguientes partidas que en el mismo figuran: 2.250 por el sueldo del Depositario; 1.000 por el de su Ausiliar y 1.500 por el del Archivero.—Total 4.750 pesetas.

Art. 3.º Junta de Agricultura, Industria y Comercio.—Es aprobada la partida de 750 pesetas que importa el sueldo señalado al Ausiliar de la Secretaría y la de 365 como haber del Portero.

Comisión de monumentos.—Es aprobada la partida de 900 pesetas á que asciende el sueldo del Guarda para el ex-Monasterio de Poblet.

Material.—Junta de Agricultura, Industria y Comercio.—Se aprueba la de 500 pesetas para gastos de material, la de 250 para conservación y reparación del edificio, y á propuesta de la Sección de Hacienda, se incluyen 3.135 para Museo, Biblioteca, Comisiones y trabajos especiales.

Comisión de monumentos.—Para material de dicha Comisión, se aprueba la consignación de 600 pesetas, quedando así fijado el importe del art. 3.º en 6.500 pesetas.

Art. 4.º Construcciones civiles.—Nada se consigna por haber sido refundida esta Sección en la de Obras públicas y pasar su importe al capítulo correspondiente.

Art. 5.º Tampoco tiene consignación por no existir en la provincia médicos de baños.

Art. 6.º Montes.—Se consignan 2.500 pesetas como subvención á los pueblos por las cantidades que inviertan en la siembra y replanteo de los mismos.

Con las modificaciones introducidas asciende el capítulo 1.º á 59.150 pesetas.

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

Art. 1.º Para gastos de quintas se consignan 5.000 pesetas, ó sean 400 para impresiones, 1.000 para escribientes y dependientes temporeros y 3.600 para pago de sus honorarios á los médicos que intervengan en el reconocimiento de los mozos.

Art. 2.º Se aprueban las 30.000 pesetas que figuran para cubrir el servicio de bagajes.

Art. 3.º Se aprueba la partida de 2.500 pesetas consignada como subvención al editor del Boletín oficial, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva sobre el informe emitido en méritos de este expediente por la Comisión de Hacienda y el cual queda sobre la mesa para ser discutido en la sesión próxima.

Art. 4.º Elecciones.—Nada se consigna por este concepto á consecuencia de no haber ocurrido gasto alguno en los últimos años.

Art. 5.º Calamidades públicas.—Se consignan 2.500 pesetas para atender á los gastos que pudieran ofrecerse dentro de la provincia.—Total de este capítulo, 40.000 pesetas.

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS.

Art. 1.º Para el personal facultativo se aprueba la consignación de 9.250 pesetas: para el personal de conservación, 27.466 con 25; para gastos de oficina, dietas, instrumentos, etc., 4.000; para los de conservación de las carreteras que el Estado abandonó, 18.095'20; para la de las provinciales y vecinales, 10.485'12; y para la de las vías de nueva construcción, 2.750.—Total del artículo, 72.046 pesetas 57 céntimos.

Art. 2.º Construcción, reparación y conservación de travesías.—Nada hay consignado por no existir obligación alguna contraída.

Art. 3.º Tampoco se consigna cantidad alguna para la construcción de un presidio correccional que hoy es innecesario, dada la nueva legislación de prisiones.

Art. 4.º Se aprueba la cantidad de 1.500 pesetas consignada para la construcción y reparación del palacio de la Diputación.—Total del Capítulo III, 73.546 pesetas 57 céntimos.

CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Art. 1.º Contribuciones.—No lleva consignación por no satisfacerse impuesto alguno.

Art. 2.º Pensiones.—Se aprueba la suma de 210 pesetas consignada para pago de una pensión reconocida á favor de D.ª Mariana Roig.

Art. 3.º Intereses y amortización de empréstitos.—Son aprobadas las partidas de 22.500 pesetas y 1.462 con 50; total 23.962 con 50 que figuran para pago del débito de un préstamo que el Banco de esta capital hizo á la provincia y de los intereses que al respecto de 6 y medio por 100 pueda devengar en un año.

Art. 4.º Obligaciones ó contratos.—De conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda, se reduce á 1.000 pesetas 3 céntimos la cantidad figurada para pago de intereses por razón de demora al contratista del puente sobre el río Francolí, por ser dicha suma la única que resta satisfacerle.

Art. 5.º Nada se consigna en él por no existir censos, deudas, cargas ni otras obligaciones de esta clase que satisfacer, quedando por tanto reducido el total de este capítulo á 25.172 pesetas 53 céntimos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 1.º Se aprueba la cantidad de 41.225 pesetas que figuran en el presupuesto especial formado por la Junta de primera enseñanza de esta provincia.

Art. 2.º Es aprobada también la suma de 51.644 pesetas 11 céntimos que figuran en el presupuesto especial formado por el Instituto provincial de segunda enseñanza, cuyo déficit suple la provincia.

A propuesta de la Sección de Hacienda, acuerda la Asamblea pase á examen é informe de la Sección de Fomento el expediente instruido sobre cesión á D. Isidoro Frias del Colegio de internos que antes administraba directamente la provincia.

Art. 3.º Escuelas normales de Maestros y Maestras.—Son aprobadas las partidas de 10.895 pesetas y 6.691; total 17.586 que figuran en sus respectivos presupuestos especiales.

Art. 4.º Se consignan 200 pesetas á que asciende el sueldo del Inspector de instrucción primaria en esta provincia.

Art. 5.º Academia de Bellas Artes.—No tiene consignación.

Art. 6.º Se consignan 1.000 pesetas para fomento de la Biblioteca provincial,

Art. 7.º *Museo provincial.*—Se aprueba lo consignado por el Jefe facultativo del mismo, que asciende á 1.155 pesetas ó sean 120 para un portero, 300 para un escribiente temporero encargado de formar los inventarios del Establecimiento, y 735 para material. Asciende todo el capítulo V á 84.577 pesetas 11 céntimos.

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Los artículos 1.º y 2.º no tienen consignación.

Art. 3.º *Casas de Misericordia.*—TARRAGONA.—Se aprueba la partida de 36.122 pesetas 50 céntimos á que ascienden los gastos presupuestados para la Casa de esta capital, en la forma siguiente: Por la manutencion diaria de 200 acogidos, que se fija como

máximum en este asilo á 33 céntimos.....	24.090
Para medicinas y efectos de botica.....	150
Reposicion y conservacion de camas y ropas.....	1.440
Idem y construccion de vestuario.....	2.800
Honorarios de 1 peseta 50 céntimos diarios á cada una de las tres hermanas de la caridad que están al servicio de este Establecimiento.....	1.642'50
Para cincuenta pensiones, de lactancia al respecto de 10 pesetas mensuales hasta 18 meses de edad.....	6.000
Total.....	36.122'50

Atendidas las observaciones hechas por la Seccion de Hacienda, y á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse, se acuerda recomendar á la Comision permanente la mayor escrupulosidad en la concesion de las referidas pensiones.

CASA DE TORTOSA.—Se aprueba la partida de 16.108 pesetas 20 céntimos á que montan los gastos que se calculan necesarios en el Establecimiento de dicha ciudad, cuyo pormenor es el siguiente:

Para manutencion de 98 acogidos, á razon de 31 cént., Pesetas.....	3.058'00
Medicinas y efectos de botica.....	100
Reposicion y conservacion de camas y ropas.....	834'50
Idem y construccion de vestuario.....	1.750
Idem de efectos de cocina.....	125
Sueldo de un portero.....	547'50
Honorarios de dos hermanas de la caridad.....	912'50
Reparacion de fincas.....	600
Extraordinarios é imprevistos.....	150
Total.....	16.108'20

Por manera que las dos partidas hacen ascender todo el art. 3.º á 52.230 pesetas 70 céntimos.

Art. 4.º *Casas de Expositos.*—ESTABLECIMIENTO DE TARRAGONA.—Es aprobado el importe total de los gastos calculados en el mismo, que con las modificaciones propuestas por la Seccion relativas al aumento de 75 pesetas para funciones de iglesia é inclusion del mayor haber concedido al practicante sangrador, ascienden á 128.251 pesetas 85 céntimos, en esta forma:

Estancias de acogidos, calculados en 180.....	21.556
Idem de diez dependientes al respecto de 50 céntimos de peseta diarios.....	1.825
Idem del departamento de maternidad.....	1.240
Pension de 375 amas externas que hasta los diez años conservan los expositos que lactaron, á 6 pesetas 25 cént. mensuales.....	23.125
Compra y renovacion de utensilios.....	600
Alumbrado.....	2.103'10
{ por gas.....	2.071'40
{ petróleo.....	32
Combustible.....	1.375
{ 100 qq. carbon.....	500
{ 700 id. leña.....	875
Medicinas y efectos de botica.....	1.000
Inoculacion de vacuna.....	50
Reposicion y conservacion de.....	3.177'50
{ camas.....	425'50
{ ropas.....	2.752
Vestuario, se calculan 100 á 25 pesetas.....	2.500
Útiles de cocina.....	250
Haberes del médico y cirujano.....	1.750
Idem del practicante-sangrador.....	500
Idem de una comadrona.....	360
Idem de un enfermero.....	273'75
Retribuciones á las amas de lactancia.....	31.012
{ 220 externas á 11'25.....	2.475
{ 4 internas á 25.....	100
Idem á doce hermanas de la Caridad á 1'50 diarios.....	6.570
Idem á una compradora, al mes 7 pesetas.....	84
Empleados de la Casa.....	2.750
{ Director.....	1.500
{ Portero.....	625
{ Celador.....	625
Suma y sigue.....	107.101'35

Profesores científicos.....	3.500'50
{ De 1.ª enseñanza.....	1.250
{ De solfeo.....	750
{ De ciegos.....	1.500
Material y objetos de educacion.....	1.350
{ Para el 1.º.....	350
{ Para el 2.º.....	250
{ Para el 3.º.....	750
Artículos para manufacturas.....	7.500
Maestros de taller.....	2.950
{ Sastre-celador.....	1.150
{ Zapatero.....	900
{ Alpargatero.....	900
Herramientas y útiles de taller.....	825
Culto y Clero.....	1.075
{ Sueldo del capellan.....	750
{ Funciones.....	200
{ Culto.....	125
Conservacion y reparacion del edificio.....	2.250
Extraordinarios é imprevistos.....	1.000
Material de oficina é impresiones.....	500
Pago de féretros.....	200
Total.....	128.251'85

CASA DE TORTOSA.—Asciende su proyecto á 46.436 pesetas 50 céntimos y la Comision de Hacienda propone se aumenten hasta 500 las 375 que se consignan por el sueldo del médico-cirujano; 3.456 para las amas externas á quienes se gratificará con 2 pesetas mensuales mas á las 750 que tienen señaladas, y 300 para las nodrizas internas á quienes se dará un salario de 20 pesetas mensuales en vez de 15 para conseguir mayor concurrencia, con cuyas modificaciones se eleva el total á 50.317 pesetas 50 céntimos, en esta forma:

Manutencion de 82 acogidos.....	9.278'30
Idem de cinco amas internas.....	912'50
100 amas de pension á 5 pesetas mensuales.....	19.245'80
Utensilios y combustible.....	6.000
Cuya partida es aprobada sin discusion, lo mismo que la consignada para botica.....	3.025
Y para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina que asciende á.....	250
Total.....	3.688'20

Sueldo de un médico-cirujano; se consignan 375 pesetas que la Comision propone se aumenten como ya se ha dicho, hasta 500.

Los Sres. Gonzalez, Valls y Gay presentan la siguiente proposicion:

«El personal médico de la casa de Beneficencia de Tarragona consta de un médico, con 875 pesetas; un cirujano con el mismo haber, un practicante con 500 y un enfermero con 273, total 2.523. Para la casa de Tortosa propone la Seccion un solo médico-cirujano con 500 pesetas. No hay relacion alguna entre los sueldos de ámbos establecimientos, pues se consignó al médico-cirujano de Tortosa el mismo sueldo que al practicante de Tarragona. Además, el establecimiento de Tortosa dista dos kilómetros de la poblacion, y el facultativo que hoy existe ha desempeñado siempre sus funciones con notable asiduidad é inteligencia. Por estas razones, proponen los que suscriben se aumente su dotacion á 875 pesetas, pues todavía así percibirá la mitad de lo que disfrutan los profesores de la Casa de esta capital, toda vez que la plaza de médico-cirujano se halla servida por dos personas diferentes con igual sueldo, cada una.»

Apoyada por los Sres. Gonzalez y Gay y habiendo usado de la palabra en contra los Sres. Satorras y Gasset (D. J.) fundándose en que por ahora es bastante el aumento que la Seccion propone si se tiene en cuenta el menor trabajo que dá la Casa de Tortosa por no existir en ella tantos albergados como en la de Tarragona, el Sr. Gonzalez intentó retirar la proposicion, mas no habiéndolo consentido el Sr. Gay, se pasó á votacion ordinaria, resultando aprobada por mayoría y quedando en su virtud señalado el haber del médico-cirujano del mencionado establecimiento, en pesetas..... 875

Sin discusion fueron aprobadas las siguientes partidas:

Sueldo del cirujano-sangrador.....	60
Idem de un albéitar.....	10

Leida la relacion que comprende los salarios fijados para las amas de lactancia con las adiciones propuestas por la Comision de Hacienda segun ántes se dijo, los Sres. Gonzalez, Valls y Gay presentan la siguiente proposicion:

«Considerando que los haberes de las amas de pension y de lactancia del establecimiento de Tortosa son muy inferiores á las de Tarragona. Considerando que por esta causa aquel establecimiento no cuenta con el número suficiente de nodrizas como sucede hoy que cuatro de ellas lactan á 16 niños: Considerando que por lo expuesto la mortalidad en aquella Casa es muy considerable y que el aumento en las dotaciones que indican los infrascritos no exige una cantidad extraordinaria, pues bastarán 1.500 pesetas para las amas de pension y 3.024 para las de lactancia, los Diputados que suscriben proponen que las amas de Tarragona y Tortosa gocen del mismo sueldo.»

El Sr. Gonzalez tomó la palabra en pró, y contestado por los Sres. Satorras y Gasset (D. J.) fundándose en que ya se les aumenta lo bastante por ahora, la Diputacion acordó desechar la proposicion objeto del debate y aceptar las

modificaciones que en esta parte indica la Comision, en los términos siguientes:

Haber de 144 amas externas, á 9'50	pesetas 16.416
Idem de 5 id. internas, á 20.....	1.212'50
Tambien se aprueban:	
Por retribucion de la comadre.....	180
A cinco hermanas de la Caridad, á 1'25 diarios.....	2.281'25
Por el sueldo del Director.....	1.500

Leida la relacion comprensiva del haber señalado al profesor de primera enseñanza, se dió cuenta de otra proposicion tambien suscrita por los señores Gonzalez, Valls y Gay, que dice así:

«Considerando que la educacion que se dá á los albergados en el establecimiento de Beneficencia de esta capital es tan completa como lo permiten los actuales recursos, pues consta el personal de los profesores y maestros de taller siguientes: un profesor de instruccion primaria, con 1.250 pesetas; otro de solfeo, con 750; otro de ciegos, con 1.500; un maestro sastre, con 1.150; otro zapatero, con 900, y otro alpargatero, con 900; total 6.350 pesetas: Considerando que en el establecimiento de igual clase de Tortosa solo existe un llamado maestro de instruccion primaria con el sueldo anual de 250 pesetas: Considerando que es indispensable mejorar la educacion de los acogidos en dicha casa y que lo mas adecuado á las circunstancias de aquel país consiste en perfeccionar la enseñanza de primeras letras y la práctica de labores agrícolas: Considerando que para estos servicios se necesitan un profesor de instruccion primaria con 1.000 pesetas; una gratificacion de 750 al catedrático de agricultura, y un capataz que tenga conocimientos teórico-prácticos, con 1.500; los Diputados que suscriben proponen el nombramiento de dicho personal, con lo que todavia resultará que el establecimiento de Tortosa invertirá en enseñanza la mitad del de Tarragona: y Considerando además que para material de la escuela de esta se han presupuestado 1.350 pesetas, y para la de Tortosa solo 175, proponen tambien se voten 800 pesetas.»

Los Sres. Iglesias y Gasset (D. J.) hacen algunas observaciones sobre esta proposicion que no creen en armonia con las necesidades del establecimiento.

El Sr. Torroja pide que en observancia de lo dispuesto por el Reglamento se oiga primero á la seccion correspondiente y la Diputacion así lo determina, sin perjuicio de tomar en cuenta á su tiempo el dictámen que la misma emitiera.

Queda por tanto señalado para sueldo de un profesor de primera enseñanza..... pesetas 250

Para material de escuela..... 175

Y se aprueban asimismo:

Para herramientas de taller y labranza..... 300

Salario del criado de labranza..... 547'50

Para manutención de caballerías..... 675

Para pago de contribuciones..... 250

Para funciones de iglesia..... 100

Sostenimiento del culto..... 200

Honorarios del capellan..... 456'25

Reparacion de fincas..... 1.200

Gastos extraordinarios é imprevistos..... 475

Impresiones y material de oficina..... 375

Con cuyas modificaciones asciende el presupuesto de gastos de la Casa de expósitos de Tortosa á 50.692 pesetas 50 céntimos, y con el de Tarragona suma un total para el artículo 4.º de 178.944 pesetas 35 céntimos, y para el capítulo VI de 234.175 pesetas 5 céntimos.

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

Artículo 1.º Se aprueba la consignacion de 500 pesetas para atender á los gastos de material é indemnizaciones del personal necesario para el servicio de la Junta auxiliar consultiva encargada de llevar á efecto la construccion de la cárcel de Audiencia de este territorio.

Tambien se aprueba la partida de 2.000 pesetas que figura como subvencion para facilitar la primera enseñanza en las cárceles de los partidos judiciales.

Total del Capítulo VII, 2.500 pesetas.

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.

Art. único: Es aprobada la consignacion de 7.500 pesetas hecha para atender á los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto. Ascienden los gastos consignados en toda la Seccion I á 523.621 pesetas 26 céntimos.

SECCION II.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.
No tiene consignacion.

CAPÍTULO II.—CARRETERAS.

Se aprueba la consignacion de 101.491 pesetas 12 céntimos para obras de nueva construccion de caminos provinciales y vecinales, teniendo en cuenta para hacer esta rebaja las razones expuestas por la Comision de Hacienda y los aumentos hechos en los Capítulos anteriores.

CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.

Es aprobada la partida de 35.000 pesetas continuada en el art. único ó sea 30.000 como subvencion para auxiliar las obras del contra-muelle del puerto de esta ciudad, y 5.000 para ocurrir á los gastos que origine la formacion de proyectos de riegos y demás que tienda á desarrollar y mejorar este importante ramo de riqueza.

CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.

Art. único. Para dietas y gastos de viaje del Inspector de escuelas, incluidos tambien los de escritorio, se consignan 1.750 pesetas.

Para pago del descuento que en sus haberes sufren los empleados provinciales, se consignan 10.000 pesetas.

Para sufragar los gastos que ocasione la preparacion y embase de los productos que se destinen á la exposicion universal de Filadelfia, se consignan 1.500 pesetas.

Para gastos de oficina de la Inspeccion de la Milicia Nacional, es aprobada tambien la partida de 1.500 pesetas.

Por la subvencion concedida para sostenimiento del Instituto local de enseñanza de Tortosa, se fijan y aprueban 3.750 pesetas.

Por la subvencion concedida al Ayuntamiento de Réus para sus establecimientos de Beneficencia é Instruccion, se fijan 5.000, y por la concedida á los establecimientos de Beneficencia de Valls, se fija la suma de 2.500 pesetas, cuyas dos partidas son aprobadas, sin perjuicio de que los respectivos expedientes sean detenidamente estudiados por las Comisiones de Fomento y Hacienda, para que en su vista informen y propongan lo que consideren más justo y procedente.

Tambien se consignan en este Capítulo 750 pesetas que se calcula podrá costar el retrato de S. M. el REY que la Diputacion ha acordado adquirir, y 1.500 pesetas por subvencion concedida recientemente al artista músico D. Felipe Pedrell, hijo de Tortosa; con cuyas modificaciones asciende todo el Capítulo IV á 28.250 pesetas, y la Seccion II á 164.741 pesetas 12 céntimos, cuya cantidad sumada con la de la Seccion I arroja un total para el presupuesto de gastos de 688.362 pesetas 38 céntimos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

SECCION I.

INGRESOS ORDINARIOS.

CAPÍTULO I.

Artículo 1.º Rentas y censos.—No lleva consignacion.

Art. 2.º Intereses de efectos públicos.—Se aprueba la consignacion de 4.819 pesetas 66 céntimos á que asciende la renta del 3 por 100 de dos láminas que posee la Diputacion y los intereses que devengarán los 130 bonos de su pertenencia.

Los Capítulos II, III, IV y V no tienen consignacion.

CAPÍTULO VI.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Es aprobada la partida de 10.342 pesetas 52 céntimos á que ascienden los ingresos ordinarios del Instituto y Escuelas normales.

CAPÍTULO VII.—BENEFICENCIA.

Se aprueba la suma de 15.925 pesetas 20 céntimos á que ascienden los ingresos ordinarios de las Casas de Misericordia y Expósitos de Tarragona y Tortosa.—Total de esta Seccion, 31.087 pesetas 38 céntimos.

SECCION II.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO I.

Recursos legales para cubrir el déficit ó contingente que debe repartirse á los pueblos con arreglo al art. 81 de la ley orgánica provincial. Se fija la cantidad de 655.000 pesetas.

CAPÍTULO II.

Art. único. Se consignan 150 pesetas como producto de la tercera parte de las multas que puedan imponerse por infraccion del reglamento de carreteras.

Los capítulos III, IV y V cuyos epígrafes son Recargos extraordinarios, Empréstito y enajenaciones, no tienen consignacion, importando en consecuencia la Seccion II 655.150 pesetas, cuya cantidad sumada con la de la Seccion I dá un total al presupuesto de ingresos de 686.237 pesetas 38 céntimos.

RESUMEN.

Importan los gastos.....	Pesetas 688.362'38
Ascienden los ingresos á.....	686.237'38
Déficit que resulta..... 2.125'00	

En cuya forma fué definitivamente votado y aprobado el presupuesto ordinario para el año económico de 1875 á 76 por todos los veinte Sres. Diputados asistentes.

En este estado, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos menos cuarto, anunciando el Sr. Presidente que para la inmediata se avisaría á domicilio.

Tarragona 15 de Julio de 1875.—El Jefe de Secretaria, Tomás Larráz.